

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, Octubre 8 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.567
2020-00164-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Octubre ocho (8) de Dos Mil Veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a CONDOMINIO CAMPESTRE PIO XII, contra BEATRIZ ELENA GARCIA CANO Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder y la demanda son insuficientes, toda vez que no se indica el nombre de los herederos determinados del causante José Genaro Martínez Villarraga.

2º) Debe adosar a la demanda el certificado de defunción del señor Martínez Villarraga.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2°) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e11ebd9d3c6667633d50175980b848140d58684ec2dd28588265ac543fa41

5

Documento generado en 08/10/2020 12:09:35 p.m.